

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG-28235

Caracas, Ø8SEP2ØØ4

194° y 145°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad de lo establecido en los artículos 55 y 324 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Pública y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta siguiente el Reglamento de la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”

REGLAMENTO DE LA MEDALLA
BATALLA NAVAL DEL LAGO DE MARACAIBO

CAPÍTULO I
DE LA MEDALLA BATALLA NAVAL

Artículo 1.- La Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” se crea con el fin de premiar los servicios distinguidos rendidos a la Armada venezolana, se otorgará de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 2.- La Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” será de una sola clase y tendrá precedencia intermedia entre las Medallas Navales Almirante Luis Brión y Felipe Santiago Esteves, para los integrantes (Militares y Civiles) de la Armada de Venezuela.

CAPÍTULO II
DE LA JOYA

Artículo 3.- La joya de la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, en su única clase, será de metal dorado y tendrá forma de elipse con un diámetro externo mayor y menor de 55 mm y de 40 mm respectivamente; formando la elipse una cinta metálica de 4 mm de ancho, que ostenta la fecha 24 DE JULIO DE 1823, en su parte inferior, siendo la misma de un espesor de 2 mm. Circunscrita a la elipse interna y formando una sola pieza al aire, la silueta del Edo. Zulia, unida a la misma en tres puntos de su geografía, en el centro del lago una alegoría de un momento de la batalla, del autor Manuel Felipe Rincón, 1954; y en la entrada del Lago en la barra de Maracaibo, el buque insignia Bergantín Independencia de la Escuadra Patriota, triunfadora en el

magno evento naval que selló la independencia venezolana, sobrepuesto al conjunto interno: BATALLA NAVAL DEL LAGO DE MARACAIBO.

Sobre el círculo exterior del óvalo, a la altura del extremo norte llevará un dispositivo para adherir la medalla a la correspondiente cinta. La joya penderá de una cinta de seda moaré de 50 mm de largo por 36 mm de ancho en color azul turquesa. (Conforme al anexo "A").

Artículo 4.- La miniatura de la joya de la Medalla "Batalla Naval del Lago de Maracaibo", en su única clase, será de metal dorado y tendrá forma de elipse con un diámetro externo mayor y menor de 16 mm y de 12 mm respectivamente; en la parte inferior de la elipse una cinta metálica de 1,5 mm de ancho, que ostenta la fecha 24 DE JULIO DE 1823, siendo la misma de un espesor de 1 mm. Circunscrita a la elipse interna y formando una sola pieza al aire, la silueta del Edo. Zulia, unida a la misma en tres puntos de su geografía, en el centro del lago una alegoría de un momento de la batalla, del autor Manuel Felipe Rincón, 1954; y en la entrada del Lago en la barra de Maracaibo, el buque insignia Bergantín Independencia de la Escuadra Patriota triunfadora en el magno evento naval que selló la independencia venezolana, sobrepuesto al conjunto interno: BATALLA NAVAL DEL LAGO DE MARACAIBO. Sobre el círculo exterior del óvalo, a la altura del extremo norte llevará un dispositivo para adherir la medalla a la correspondiente cinta. La Joya penderá de una cinta de seda moaré de 40 mm de largo por 14 mm de ancho en color azul turquesa. (Conforme al anexo "B").

CAPÍTULO III DE LOS DISTINTIVOS DE LA MEDALLA

Artículo 5.- La Cinta de la Medalla en su única clase, será de seda moaré, de color azul turquesa de 40 mm de largo por 14 mm de ancho, incluyendo los extremos del rectángulo en metal amarillo oro de 1 mm de ancho y en su centro una miniatura de 12 mm de alto del conjunto interno (silueta del Edo. Zulia) de la Medalla Naval. (Conforme al anexo "C").

Artículo 6.- La Roseta será en azul turquesa de 8 mm de diámetro por 6 mm de espesor, y sobre ésta una miniatura del conjunto interno (silueta del Edo. Zulia) de la Medalla Naval en su única clase. (Conforme al anexo "C").

CAPÍTULO IV DEL USO DE LA JOYA Y DISTINTIVOS

Artículo 7.- La joya de la Medalla "Batalla Naval del Lago de Maracaibo" se usará en el lado izquierdo a la altura del pecho, mediante una cinta de la misma clase y color que la usada para el distintivo, que se expresa en el capítulo III. Se colocará inmediatamente después de la última condecoración nacional.

Artículo 8.- Cuando no se lleve la Joya en el uniforme, se usará la cinta distintiva de la medalla la cual se colocará inmediatamente después de la última cinta de la condecoración nacional que se use.

Artículo 9.- Cuando no se lleve la Joya, en el traje civil se usará la Roseta colocada en el ojal superior de la solapa izquierda.

Artículo 10.- En el caso del personal femenino civil se usará la Roseta solamente en trajes que tengan solapa, en la misma que indica el artículo 8, de este capítulo. Bajo ninguna circunstancia se usará como prendedor, sujetador de bufandas u otro atuendos femeninos que requieran de un accesorio de fijación.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE LA MEDALLA “BATALLA NAVAL DEL LAGO DE MARACAIBO”

Artículo 11.- El Consejo de la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, conocerá de todo lo relacionado con la referida Medalla y estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Comandante General de la Armada, quién lo presidirá.
- b. El Inspector General de la Armada.
- c. El Jefe de Estado Mayor de la Armada.
- d. El Comandante Naval de Operaciones.
- e. El Comandante Naval de Logística.
- f. El Comandante Naval de Personal.
- g. El Comandante Naval de Educación; y
- h. El Presidente de la Comisión Organizadora del Día de la Armada (PRECODIAR), quién actuará como Secretario (sin voto).

Artículo 12.- La falta de cualesquiera de los miembros del Consejo, será suplida por la autoridad naval que designe el Comandante General de la Armada.

Artículo 13.-Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 14.-La facultad de postular candidatos queda limitada a los integrantes del Consejo.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Organizadora del Día de la Armada presentará al Consejo, la documentación correspondiente a los méritos de los candidatos propuestos.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO

Artículo 16.- El Comandante General de la Armada como Presidente del Consejo de la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, de derecho le corresponde la Medalla y tiene exclusivamente la facultad de conferirla, previo el voto favorable del consejo, mediante Orden Interna.

Artículo 17.- La Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, será otorgada en la semana aniversaria conmemorativa del Día de la Armada. El Presidente del Consejo queda facultado para otorgar la medalla en fechas extraordinarias cuando lo estime conveniente.

Artículo 18.- La Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, en circunstancias normales, será otorgada de modo que anualmente no exceda de un 5% del personal militar y civil orgánico de la Fuerza.

Artículo 19.- La limitación establecida en el artículo precedente sólo se refiere al número de medallas que se adjudiquen a miembros de la Armada. Las medallas a otorgar a otras personas no se tomarán en cuenta a los efectos del porcentaje establecido.

CAPÍTULO VII DEL DIPLOMA

Artículo 20.- El Diploma firmado por el Comandante General de la Armada y por el Presidente de la Comisión Organizadora del Día de la Armada (PRECODIAR), será redactado en los términos siguientes (Conforme al anexo “D”):

El Comandante General de la Armada, previo el voto favorable del Consejo de la Medalla y lleno como han sido los requisitos establecidos en el Artículo ____ aparte (s) _____ del Reglamento respectivo, confiere la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, en su única clase, al (se colocará el grado, apellidos y nombres del agraciado) _____ . Esta Medalla ha sido instituida para premiar los servicios distinguidos rendidos a la Armada de Venezuela y se confiere a nacionales y extranjeros que la merezcan por sus obras y méritos sobresalientes.

Dado, firmado y sellado en _____ a los _____ días del mes de _____ de 2____. Años _____ de la Independencia y _____ de la Federación.

El Presidente de PRECODIAR

El Comandante General de la Armada

Artículo 21.- En caso del otorgamiento de la medalla al Comandante General de la Armada, el Diploma será firmado por todos los miembros del Consejo.

Artículo 22.- El diploma mencionado en este Reglamento le será entregado al agraciado en el momento del otorgamiento de la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACREENCIAS

Artículo 23.- Serán acreencias para el otorgamiento de la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”.

a. Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Comandante General de la Armada, con carácter de titular;

b. Sobresalir en tiempo de paz en el desempeño de comisiones especiales, dentro o fuera del país;

c. Promover o participar directamente en realizaciones que se traduzcan en progreso definido para la Armada de Venezuela.

- d. Ser autor de varias obras de carácter militar, científica o literaria en provecho de la Armada.
- e. Haber intervenido eficazmente en una situación que pudo tener consecuencias negativas para la Armada.
- f. Poseer un alto espíritu institucional, que se refleje en el desinterés, moralidad y conducta irreprochable y en el cabal cumplimiento de las funciones propias del servicio. Debiendo tener por lo menos cinco (5) años dentro del Componente.
- g. Demostrar abnegación e idoneidad, puesta de manifiesto en el ejercicio del profesorado en institutos docentes de la Armada de Venezuela, por más de cinco (5) años.
- h. Demostrar abnegación e idoneidad puesta de manifiesto en el ejercicio profesional al colocar la excelencia en la práctica de sus conocimientos intelectuales en las distintas áreas de la organización (administrativas, operacionales, logísticas, de inteligencia, históricas y salud), por mas de cinco (5) años.
- i. Haber participado activamente en la planificación o ejecución de las misiones educativas diseñadas por el Ejecutivo Nacional.
- j. Haber participado o contribuido eficientemente en las operaciones sociales de la Armada en pro del desarrollo del país, demostrando un alto espíritu institucional.
- k. Haber obtenido figuración destacada en torneos deportivos y/o culturales organizados con motivo de la Semana Conmemorativa al Día de la Armada,
- l. A los alumnos más destacados durante el ciclo de formación académica de los centros educativos de la Armada (uno femenino y uno masculino por cada instituto).

Artículo 24. Podrá conferirse también la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” en los casos siguientes:

- a. A nacionales y extranjeros que la merezcan por servicios valiosos prestados a la Armada de Venezuela.
- b. A personas o entidades que la merezcan por servicios importantes rendidos a la Armada, que contribuyan en forma notoria al progreso y desarrollo de la misma;
 - a. Al profesional o científico (no adscrito a la Armada) que preste servicio docente o profesional en centros de instrucción o dependencias de la Armada de Venezuela, cuyo rendimiento señale progreso y superación sobresaliente.
 - b. A funcionarios y personajes públicos que la merezcan por servicios o aportes prestados a la Armada en el desarrollo de las operaciones sociales llevadas a cabo en beneficio del pueblo venezolano.
 - c. A funcionarios y personajes públicos a quienes, por circunstancias especiales o servicios al país, quieran dar la Armada una prueba de demostración de alta estima o gratitud.
 - d. A los Jefes de Escuadra, Comandantes y Jefes superiores de buques extranjeros y nacionales que participen en el Desfile Aeronaval organizado con motivo del Día de la Armada.
 - e. A Cadetes o Alumnos de Academias Navales de países amigos que alcancen una posición destacada durante el ciclo de formación.

CAPÍTULO IX DE LA ANULACIÓN

Artículo 25.- Se anulará la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” mediante resolución interna, después de ser oída la opinión del Consejo de la Medalla, cuando se incurra en una (s) de las casuales siguientes:

- a. Por servir contra Venezuela;
- b. A los miembros de la institución a quienes se les imponga penas de degradación o expulsión del seno de las Fuerzas Armadas Nacionales, conforme a las disposiciones del Código de Justicia Militar;
- c. Por acto deshonroso o infame;
- d. Por veredicto reprobatorio de la conducta pública deshonrosa del poseedor de la Medalla, dictado por el Consejo de la misma;
- e. Por haber hecho uso indebido de la Medalla; y,
- f. Por fraude comprobado en el expediente de la propuesta.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO Y CORRESPONDENCIA

Artículo 26.- La Comandancia General de la Armada por órgano del Comando Naval de Personal, llevará un libro donde se registrarán los nombres y apellidos completos de los agraciados con la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y demás datos concernientes, así como las anotaciones correspondientes en caso de anulación de la misma. La Dirección de Moral y Disciplina tramitará lo pertinente a la recuperación de la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y el diploma respectivo, cuando se proceda a alguna anulación.


Artículo 27.- Corresponderá al Comando Naval de Personal, la tramitación de la correspondencia relacionada con el otorgamiento de la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y el archivo de la misma.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Toda persona que use la Medalla “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” sin habersele conferido, será castigada conforme al artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Artículo 29.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de la Medalla.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO
General en Jefe (EJ)
Ministro de la Defensa